



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 27 ABR. 2016 384 /2016

Señores

Presente

REF: FUSIÓN DEL REGLAMENTO PARA INVERSIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN SOCIEDADES DE TITULARIZACIÓN CON EL REGLAMENTO DE INVERSIÓN EN UNA AGENCIA DE BOLSA FILIAL Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la fusión del REGLAMENTO PARA INVERSIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN SOCIEDADES DE TITULARIZACIÓN con el REGLAMENTO DE INVERSIÓN EN UNA AGENCIA DE BOLSA FILIAL, bajo la denominación de REGLAMENTO PARA INVERSIONES DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EN EMPRESAS DEL MERCADO DE VALORES y la modificación del REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES cuyos principales aspectos se detallan a continuación:

 Reglamento para Inversiones de Entidades de Intermediación Financiera en Empresas del Mercado de Valores

Sección 1: Aspectos Generales

Se establece el Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones, con base en lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en lo referente a la posibilidad que tienen las Entidades de Intermediación Financiera de invertir en acciones de empresas del Mercado de Valores.

→\vECAC/AGL/FSM/NMG

Pág. 1 de 3

Oficiga Central) La Paz Plaza I babel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Royes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-4) 4584505. 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Sección 2: Directrices para la inversión en Empresas del Mercado de Valores

Se precisa que las inversiones en acciones de empresas del Mercado de Valores a cargo de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) no deberán dar lugar a la conformación de un grupo financiero, hecho que será certificado por la EIF, una vez efectuada la inversión mediante el envío a ASFI de la documentación correspondiente con carácter de declaración jurada.

En caso de presumirse la existencia de un grupo financiero, la EIF deberá proceder según lo previsto en el Artículo 381 de la LSF y la normativa aplicable a Sociedades Controladoras y Grupos Financieros.

Para la ponderación de la inversión en acciones incluida en el cálculo de suficiencia patrimonial, la EIF deberá dar cumplimiento al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.

Las inversiones efectuadas por el Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) en empresas del Mercado de Valores, deberán efectuarse en el marco de lo establecido en el Artículo 188 y en el inciso e) del Artículo 209 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Sección 3: Operaciones, Limitaciones y Prohibiciones

Con base en lo establecido en el Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se determinan las operaciones que pueden realizar las Entidades de Intermediación Financiera mediante las Agencias de Bolsa en las que inviertan. Asimismo, se definen limitaciones y prohibiciones para las Entidades de Intermediación Financiera y empresas del Mercado de Valores, a partir de que se materialice la inversión.

Sección 4: Otras disposiciones

Se precisa la responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente, además del régimen de sanciones por incumplimiento a lo previsto en el Reglamento.

II. Reglamento para Entidades Financieras Comunales

Se elimina el Artículo 2° de la Sección 3 del **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, considerando que las inversiones deben ser concordantes con el objetivo y fin social de las Entidades Financieras Comunales y por consiguiente se reordena la numeración de los artículos de la mencionada Sección.

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas en el actual Reglamento para Inversiones de Entidades de Intermediación Financiera en Empresas del Mercado de Valores y en el Reglamento para Entidades Financieras Comunales, contenidos en el Capítulo II, Título III, Libro 1° y en el Capítulo VII, Título Pág. 2 de 3

(Oficin Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Réyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívár "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente at Kinder América), Telf. (591-3) 84246841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-4) 4584506. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

Atentamente.

Ero. Ivotte Espinoza Vaso Jez Lucio Turre Gueda la Escotta de la Autorgada Supervisión del Sisiena Rujungero



Vo.Bo.

FS.M.

DNP

Vo.Bo.

FC.AC

FCAC/AGL/FSM/NMG

DNP

John Central) Larva Plaza Isabel La Católica N°

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 27 ABR. 2016 275 /2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, la Resolución SB/185/93 de 13 de septiembre de 1993, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución SB N° 059/2000 de 4 de agosto de 2000, la Resolución SB Nº 110/2006 de 23 de agosto de 2006, la Resolución ASFI/792/2015 de 1 de octubre de 2015 y el Informe ASFI/DNP/R-65206/2016 de 18 de abril de 2016, referido a la fusión del REGLAMENTO PARA INVERSIONES DE **ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS** EN SOCIEDADES TITULARIZACIÓN, con el REGLAMENTO DE INVERSIÓN EN UNA AGENCIA DE BOLSA FILIAL, así como a la modificación del REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que:

"I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad

AC/AGL/FSM/QN/R/ Pág. 1 de 8

HOficina Central) La Paz Plaza sabel La Católica № 2507, Teifs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado.

- II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, es la institución encargada de ejercer las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras, con base en las disposiciones de la presente Ley.
- III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolívia – BCB, en el ámbito del sistema de pagos".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos d) y t) del parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determinan como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la de vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios y emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, respecto de la regulación de la actividad del mercado de valores, la constitución, funcionamiento y liquidación de los intermediarios y entidades auxiliares del mismo, serán ejercidas conforme a las funciones previstas para el órgano de regulación y supervisión del mercado de valores en las disposiciones legales vigentes".

Que, los parágrafos I y III del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen las operaciones activas, contingentes y de servicios que las entidades de intermediación financiera están facultadas a realizar, especificando las operaciones que éstas podrán desarrollar de manera directa o mediante sociedades autorizadas.

Pág. 2 de 8

Coficina Central) La Paz Plaza sabel la Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584505. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

9





Que, el inciso a), parágrafo I del Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las entidades de intermediación financiera podrán invertir en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, sociedades anónimas del sector de seguros, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector de valores y en empresas del sector de pensiones.

Que, el Artículo 188 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "El monto total de las inversiones que realice el BDP SAM en activos fijos, en sucursales, sociedades filiales e inversiones que se especifican en la presente Ley no deberán superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio neto de la entidad".

Que, el inciso e) del Artículo 209 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las limitaciones y prohibiciones que deben observar las entidades financieras públicas de desarrollo, el invertir en acciones de sociedades financieras y no financieras cuyos objetivos no sean concordantes con el de dichas entidades.

Que, el inciso g), parágrafo I del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece como excepción para la realización de operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito el invertir en el capital de empresas financieras del sector de valores.

Que, el inciso g), parágrafo I del Artículo 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece como excepción para la realización de operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios de las Entidades Financieras de Vivienda el invertir en el capital de empresas financieras del sector de valores.

Que el parágrafo I del Artículo 295 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Entidad Financiera Comunal es una organización, con personalidad jurídica propia, creada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidas, constituyentes del capital comunal en calidad de donación, como parte imprescindible del capital social, con la finalidad de financiar la actividad de sus miembros en condiciones de fomento, y de terceros productores cuando cuente con la autorización correspondiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el inciso c) del Artículo 304 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las limitaciones y prohibiciones que deben observar las Entidades Financieras Comunales, realizar operaciones que no estén acordes con su objetivo y fin social.

Que, el Artículo 378 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que un Grupo Financiero, estará conformado por empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera y ejercen control directo e indirecto entre sí.

ACACIAGLIFSMICVR

Pág. 3 de 8

VOficina Central) La Paz Plaza sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 511706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telís. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, los parágrafos III y IV del Artículo 379 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen criterios para el ejercicio del control directo e indirecto de la Sociedad Controladora en un grupo financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 381 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que ASFI podrá presumir la existencia de un grupo financiero, cuando éste sin haber formalizado su constitución, cumpla con los requisitos específicos descritos en dicho parágrafo.

Que, los parágrafos II y III del Artículo 381 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen las facultades de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para declarar la existencia de un grupo financiero de hecho.

Que, el Artículo 463 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que:

- "I. El monto total de las inversiones que realice una entidad de intermediación financiera en activos fijos, en sus agencias y sucursales, en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, empresas de los sectores de valores, seguros y pensiones, y bancos de desarrollo, no excederá el importe de su capital regulatorio.
- II. En los grupos financieros, la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI determinará los límites de tales inversiones".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, dispone que: "El ámbito de aplicación de esta Ley y sus reglamentos contempla al Mercado de Valores bursátil y extrabursátil, norma la oferta pública y la intermediación de Valores, las bolsas de valores, las agencias de bolsa, los administradores de fondos y los fondos de inversión, las sociedades de titularización y la titularización, las calificadoras de riesgo, los emisores, las entidades de depósito de valores, así como las demás actividades y personas naturales o jurídicas que actúen en el Mercado de Valores de la República de Bolivia".

Que, el inciso b) del Artículo 29 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, modificado por el Artículo 29 de la Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000, establece que las Bolsas de Valores, entre otros requisitos, deben cumplir en tener como accionistas a personas jurídicas mercantiles nacionales o extranjeras u organismos financieros multinacionales, que cumplan con los requisitos previstos por la Bolsa de Valores correspondiente. Quedan excluidas las sociedades accidentales o de cuentas en participación.

Que, el segundo párrafo del Artículo 42 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, determina que sólo podrán ser accionistas de las Entidades de Depósito de Valores, los emisores, las Bolsas de Valores, las Agencias de Bolsa, las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las Sociedades Administradoras de Fondos

Pág. 4 de 8

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telís. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Írala № 355, of. 201, Casilla № 359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frenta América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776.

) (q





de Pensiones, los Bancos, Entidades Financieras, las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las organizaciones internacionales de financiamiento.

Que, el Artículo 2, Sección 1 del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, establece que podrán ser accionistas de dichas Sociedades, los Bancos, las Compañías de Seguros, las Agencias de Bolsa y otras personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el citado Reglamento.

Que, mediante Resolución SB/185/93 de 13 de septiembre de 1993, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las disposiciones normativas referidas a las Agencias de Bolsas Filiales con la finalidad de que las entidades financieras bancarias puedan actuar como intermediarios por cuenta de sus clientes en la suscripción, colocación y compra-venta de títulos valores, previa consignación de fondos.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, en la cual se incorporó la disposición relativa a la Agencia de Bolsa Filial, contenida en la Sección 5, Capítulo I, Título I de la citada Recopilación.

Que, mediante Resolución SB N° 059/2000 de 4 de agosto de 2000, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Inversiones de Entidades Financieras Bancarias en Sociedades de Titularización, actualmente contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución SB N° 110/2006 de 23 de agosto de 2006, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones a la Sección 5, Capítulo I, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, ahora Reglamento de Inversión en una Agencia de Bolsa Filial, contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/792/2015 de 1 de octubre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Entidades Financieras Comunales, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

FC/C/AGL/FSM/CVR Pág. 5 de 8

(Oficing/Central) La Paz Plaza, sabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8428659. Jene 18 Pedro de la Rocha № 55, piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4628659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita, 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en la normativa vigente, se estableció la pertinencia de efectuar modificaciones al REGLAMENTO PARA INVERSIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN SOCIEDADES DE TITULARIZACIÓN y al REGLAMENTO DE INVERSIÓN EN UNA AGENCIA DE BOLSA FILIAL, determinando la fusión de ambos, bajo la denominación de "Reglamento para Inversiones de Entidades de Intermediación Financiera en Empresas del Mercado de Valores".

Que, corresponde precisar en el citado Reglamento, los lineamientos previstos para que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) efectúen inversiones en acciones de Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades de Titularización, Bolsas de Valores, Bolsas de Productos y Entidades de Depósito de Valores.

Que, conforme lo previsto en el Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y a lo dispuesto en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, se establece que bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento se encuentran comprendidas las Entidades de Intermediación Financiera que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), exceptuando a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y a las Entidades Financieras de Vivienda, en el marco de lo estipulado en los Artículos 240 y 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como a las Entidades Financieras Comunales.

Que, con el propósito de adecuar el citado Reglamento a la actual estructura de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), se incorpora un Artículo relativo a las definiciones de los términos utilizados, considerando a las "Empresas del Mercado de Valores", detallando en dicha definición a los participantes del Mercado de Valores, en los cuales las entidades de intermediación financiera podrán invertir.

Que, conforme dispone la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente incluir una Sección, en la cual se establecen las directrices para la inversión en empresas del Mercado de Valores, tomando en cuenta lo previsto en el Artículo 463 de la citada Ley, el cual señala que la inversión accionaria, conjuntamente al monto total de inversiones de activos fijos que realice la EIF, no deberá exceder el importe de su capital regulatorio, hecho que será demostrado por la misma, una vez efectuada la correspondiente inversión, a efectos de evitar la conformación de un Grupo Financiero.

Que, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del Artículo 125 y en el parágrafo II del Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente aclarar que se excluyen del Reglamento a los grupos financieros, en virtud a que es

M/CVR Pág. 6 de 8

Concina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar ⁴A″, Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





la Sociedad Controladora la que puede realizar este tipo de inversiones, ejerciendo el dominio y control de las empresas que integran dichos grupos, considerando el cumplimiento de los límites previstos en la citada Ley.

Que, corresponde especificar los criterios que debe observar el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. para efectuar inversiones en empresas del Mercado de Valores, conforme disponen los Artículos 188 y 209 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, con el propósito de compatibilizar criterios normativos con los demás Reglamentos contenidos en la RNSF, es pertinente incorporar una Sección relativa a las operaciones, limitaciones y prohibiciones que deben observar las entidades de intermediación financiera, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, precisando las actividades que las EIF podrán efectuar por intermedio de las Agencias de Bolsa en las que hubieran invertido, así como las limitaciones y prohibiciones a las que éstas y las empresas del Mercado de Valores en las que inviertan deben sujetarse con posterioridad a la materialización de dicha inversión.

Que, corresponde incluir una Sección referida a "Otras Disposiciones" en la que se establezca la responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la EIF, así como el régimen de sanciones.

En el marco de las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA INVERSIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN SOCIEDADES DE TITULARIZACIÓN y al REGLAMENTO DE INVERSIÓN EN UNA AGENCIA DE BOLSA FILIAL, es pertinente eliminar el Artículo 2° de la Sección 3 del REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, tomando en cuenta que las inversiones en acciones detalladas en el Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, no concuerdan con el objeto y fin social de estas entidades, consistentes en financiar la actividad de sus miembros en condiciones de fomento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-65206/2016 de 18 de abril de 2016, se establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA INVERSIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN SOCIEDADES DE TITULARIZACIÓN, así como aprobar la fusión de la citada normativa con el REGLAMENTO DE INVERSIÓN EN UNA AGENCIA DE BOLSA FILIAL, contenidos en el Capítulo II, Titulo III, Libro 1° y Capítulo II, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), respectivamente y el cambio efectuado al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 1° de la RNSF.

FOAC/AGL/ESM/CVR

Pag. 7 de 8

Goficina Central) La Paz Plaza rsabel la Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este. Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 555, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 5484506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.-

Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA INVERSIONES ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EMPRESAS DEL MERCADO DE VALORES, que surge de las modificaciones y fusión del REGLAMENTO PARA INVERSIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN SOCIEDADES DE TITULARIZACIÓN con el REGLAMENTO DE INVERSIÓN EN UNA AGENCIA DE BOLSA FILIAL, el cual será incorporado en el Capítulo II, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

zisión des

Vo.Bo

Lic.And

Gon?

SEGUNDO. - Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase. Ivente Espinoze Vasquez CTURA GENERAL SIECUTIVA B.L. PLURINACIONA Autonoed de Supervision del Sistema Financiero Supervisión del Si Pág. 8 de 8 DNP

🚧 Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of, 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Iulio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103-103-www.asti.gob.bo-asti@astí.gob.bo

CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA INVERSIONES DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EN EMPRESAS DEL MERCADO DE VALORES

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices para las inversiones de Entidades de Intermediación Financiera en acciones de empresas del Mercado de Valores, en el marco de lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y la normativa vigente aplicable.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y que no formen parte de un grupo financiero, exceptuando a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Entidades Financieras de Vivienda y Entidades Financieras Comunales.
- Artículo 3º (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se deben considerar las siguientes definiciones:
- a. Empresas del Mercado de Valores: Se consideran como empresas del Mercado de Valores, las siguientes: Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades de Titularización, Bolsas de Valores, Bolsas de Productos y Entidades de Depósito de Valores;
- b. Grupo Financiero: Grupo de empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, incluyendo entre sus integrantes entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios complementarios y entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, Seguros y Pensiones. Se constituyen bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- c. Grupo Financiero de hecho: Conjunto de empresas financieras, entre ellas una entidad de intermediación financiera, que presentan relaciones de afinidad y de intereses comunes con otras empresas financieras, que permiten deducir la existencia de un grupo financiero.



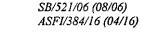
SECCIÓN 2: DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN EN EMPRESAS DEL MERCADO DE VALORES

- Artículo 1º (Inversionistas) Una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) puede invertir en acciones de empresas del Mercado de Valores, siempre y cuando producto de dicha inversión, no se conforme un grupo financiero, en el marco de lo señalado en los Artículos 125 y 378 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).
- Artículo 2° (Límite de inversión) De acuerdo a lo señalado en el Artículo 463 de la LSF, el monto total de las inversiones que realice una EIF, en el que se incluye además a las inversiones accionarias en empresas del Mercado de Valores, no debe exceder el importe de su capital regulatorio, considerando además que las(s) inversión(es) no origine(n) la conformación de un Grupo Financiero.
- Artículo 3º (Comunicación a ASFI) Efectuada la inversión accionaria en empresas del Mercado de Valores, la EIF debe presentar a ASFI, la siguiente documentación:
- a. Carta del Gerente General con carácter de declaración jurada que señale que la inversión accionaria no origina la conformación de un Grupo Financiero ni un Grupo Financiero de hecho.
 - La declaración jurada tendrá la condición de confesión, verdad y certeza jurídica de lo informado, de conformidad con lo determinado en el Artículo 1322° del Código Civil y en el parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio;
- b. Informe técnico, que debe contener mínimamente los siguientes aspectos:
 - 1. Motivo de la inversión;
 - 2. Cálculo del coeficiente de adecuación patrimonial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 415 de la LSF, que considere la inversión realizada;
 - 3. Cálculo del límite de inversión establecido en el Artículo 463 de la LSF, que considere la inversión realizada;
 - 4. Detalle del porcentaje de inversión en la(s) empresas del Mercado de Valores, verificando que la EIF, no ejerce controles directos ni indirectos sobre la empresa en la que invierte, según lo dispuesto en los artículos 379 y 381 de la LSF.
- Artículo 4° (Revisión de la documentación) ASFI revisará la documentación presentada, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la citada documentación. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la EIF, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

En caso de ser necesario, ASFI podrá requerir mayor información a la EIF.

Artículo 5° - (Grupo Financiero de hecho) En caso de que ASFI presuma la existencia de un Grupo Financiero de hecho, se procederá según lo establecido en el Artículo 381 de la LSF y el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Artículo 6º - (Cálculo de la suficiencia patrimonial) El monto de la inversión registrada en una empresa del Mercado de Valores, para el cálculo del coeficiente de adecuación patrimonial, debe sujetarse a lo previsto en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y



Circular SB/288/99 (04/99)

Inicial Modificación I Modificación 2

Ponderación de Activos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en cuanto al porcentaje a ser empleado para la ponderación de las acciones de empresas del Mercado de Valores en las que invierta la EIF.

Artículo 7° - (Inversión del Banco de Desarrollo Productivo) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 188 y 209 de la LSF, el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. podrá invertir en empresas del Mercado de Valores, debiendo considerar que la sumatoria de dicha inversión conjuntamente el total de sus inversiones en activos fijos, no supere el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio neto de la entidad y que las sociedades en las que invierta tengan objetivos concordantes con el de este Banco.



SECCIÓN 3: OPERACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 1° - (Operaciones) La Entidad de Intermediación Financiera (EIF) puede realizar las operaciones señaladas en los incisos i) y p) del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, directamente o a través de la Agencia de Bolsa en la que haya invertido.

En relación a las operaciones de reporto, éstas podrán ser realizadas directamente a través de la Agencia de Bolsa en la que haya invertido la EIF.

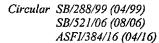
- Artículo 2º (Limitaciones) La EIF y la(s) empresa(s) del Mercado de Valores en la(s) que invierta, puede(n) efectuar todas las operaciones establecidas y autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), según la normativa aplicable, sujetándose a las siguientes limitaciones:
- a. Deben mantener la imparcialidad mercantil en todas las transacciones que conjuntamente realicen, además de no implementar prácticas comerciales que directamente o de manera indirecta obliguen al uso del servicio entre ambas, es decir, hacerlas en las mismas condiciones y términos establecidos para todos sus clientes;
- **b.** La compra/venta de activos fijos que se realice entre la EIF y la empresa en la que invirtió, requiere la participación de un perito valuador independiente y la autorización previa de ASFI.
- Artículo 3º (Prohibiciones) Las EIF que inviertan en acciones de empresas del Mercado de Valores, quedan prohibidas de:
- a. Conceder créditos destinados a la adquisición de valores negociables, con la garantía de los mismos instrumentos u otros con las mismas características;
- b. Insinuar o sugerir, directa o indirectamente, en sus contratos o en publicidad en general, que son responsables de las obligaciones que adquieran las empresas del Mercado de Valores en las que inviertan.



SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidad) El Gerente General o la instancia equivalente de la Entidad de Intermediación Financiera es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.





SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL

Artículo 1º - (Operaciones permitidas) La Entidad Financiera Comunal que cuente con la Licencia de Funcionamiento emítida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiera, iniciará su funcionamiento, realizando operaciones, únicamente con miembros de la organización de productores constituyente del capital comunal, detalladas a continuación:

- a) Operaciones activas y de servicios:
 - Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
 - ii. Realizar operaciones de cambio y compra venta de monedas;
 - iii. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- iv. Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la EFC en actividades propias del giro;
- v. Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas.

b) Operaciones pasivas:

- i. Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital;
- ii. Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- iii. Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro a la vista y a plazo, previa autorización de ASFI;
- iv. Contraer obligaciones subordinadas, previa autorización de ASFI.

Artículo 2° - (Limitaciones y Prohibiciones) La Entidad Financiera Comunal, no puede realizar las siguientes operaciones:

- a) Otorgar préstamos a los tenedores de certificados de aportación ordinaria de capital sin contar con autorización de la junta directiva;
- b) Aceptar en garantía de los préstamos certificados de aportación ordinaria de capital;
- c) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- d) Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales, cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos distintos de la población objetivo de sus actividades;
- e) Contratar la provisión de productos y/o servicios, a empresas o personas vinculadas con las organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos que conforman el capital comunal, asociados, miembros de la junta directiva, ejecutivos o miembros de los



- Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;
- f) Transferir, ceder o vender activos de la entidad, sin autorización previa de ASFI, con excepción de las inversiones en instrumentos financieros y bienes recibidos en recuperación de créditos, de manera total o parcial;
- g) Otorgar en garantía sus activos, bajo cualquier modalidad.

Artículo 3º - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La Entidad Financiera Comunal debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y otras actividades ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 4º - (Políticas de gestión de riesgos) La EFC debe contar con estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones y al perfil de riesgo de la entidad. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo, de acuerdo a los criterios señalados en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La EFC debe reconocer que la gestión de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar dirigidos al más alto nivel. En este marco, la Junta Directiva es la instancia responsable de la instauración de una óptima gestión de riesgos, en función al nivel de complejidad y volumen de las operaciones.



Página 2/2